

«NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN O RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

Les informamos que, siguiendo instrucciones de la Subdirección General de Inmigración se han modificado aspectos relacionados con el procedimiento de recuperación de la residencia de larga duración o residencia de larga duración UE en España previsto en los artículos 158 a 161 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

La hoja informativa que incluye los requisitos y la documentación a aportar es la número 50 del Meyss:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja050/index.html>

La presentación de la solicitud es personal, y puede realizarse en la Oficina de Extranjería o en la Misión Diplomática u Oficina consular correspondiente al domicilio del extranjero.

Para que el extranjero pueda presentar personalmente en España, en la correspondiente Oficina de Extranjería, la solicitud de recuperación de su residencia de larga duración o de larga duración UE, la entrada en España deberá hacerse reuniendo los requisitos exigidos para la misma por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 y la autorización solicitada deberá estar previamente extinguida.

Si el ciudadano extranjero hubiera entrado en España, y la autorización de residencia no se encontrara extinguida, la Oficina de Extranjería procederá a la extinción de la misma, siendo necesario que regrese a su país de origen o residencia para solicitar la recuperación de la autorización de residencia de larga duración y el correspondiente visado de residencia para entrar en España.

No serán exigibles los requisitos para la entrada cuando se trate de recuperar la residencia de larga duración UE y se haya sido residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea»